



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

**TELÉFONO: 2953-055**

La Victoria – El Oro – Ecuador



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS**

**Considerando:**

**Que**, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

**Que**, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que**, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

**Que**, el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que " las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas ";

**Que**, el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior establece que " los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el Gobierno Autónomo Descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el Derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución";

**Que**, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

**Que**, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

**TELÉFONO: 2953-055**

La Victoria – El Oro – Ecuador



químico y para desechos biológicos, coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

**Que**, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C;

**Que**, en el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, se establece que son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios, el "Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal".

**Que**, en el Art. 2 del Libro VI de la Calidad Ambiental se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar el principio Precautorio o de Precaución, Quien Contamina Paga, Corresponsabilidad en materia ambiental, De la Cuna a la Tumba, Responsabilidad Extendida del Productor y/o Importador, entre otros, principios que buscan dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecer la responsabilidad frente a los daños ambientales.

**Que**, en el Art. 47 del Libro VI de la Calidad Ambiental "el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales".

**Que**, en el literal g) del Art. 88 del Libro VI de la Calidad Ambiental, se establece que el Generador en su calidad de titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, tiene como una de sus responsabilidades el "Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable".

**Que**, de conformidad con lo previsto en el Art. 57 del COOTAD al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD,

**Expide:**





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

**TELÉFONO: 2953-055**

La Victoria – El Oro – Ecuador



**LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y/O  
ESPECIALES GENERADOS EN EL CANTÓN LAS LAJAS.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.-** A través de la presente ordenanza se ratifica la competencia que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Lajas, para regular, gestionar y controlar el almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, dentro de su jurisdicción.

**Art. 2.-** Los desechos sanitarios se clasifican en:

1. Desechos peligrosos:
  - 1.1 Infecciosos.
    - a) Biológicos.
    - b) Anátomo-patológicos.
    - c) Corto-punzantes.
    - d) Cadáveres o partes de animales provenientes de establecimientos de atención veterinaria o que han estado expuestos a agentes infecciosos, en laboratorios de experimentación.
  - 1.2 Químicos (caducados o fuera de especificaciones)
  - 1.3 Farmacéuticos (medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos.
  - 1.4 Radioactivos
  - 1.5 Otros descritos en el listado de desechos peligrosos expedidos por la Autoridad Ambiental Nacional
2. Desechos y/o residuos no peligrosos:
  - 2.1 Biodegradables.
  - 2.2 Reciclables
  - 2.3 Comunes

**Art. 3.-** La presente ordenanza rige para todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Las Lajas, que generen desechos sanitarios, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Establecimientos de salud; hospitales, clínicas, centros, subcentros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, dispensarios, consultorios médicos y



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

**TELÉFONO: 2953-055**

**La Victoria – El Oro – Ecuador**



odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajen con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines.

- b) Centros y clínicas veterinarias;
- c) Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa y locales de tatuajes;
- d) Otros de características similares de generación de residuos peligrosos y/o especiales.
- e) Agro veterinarias y locales de ventas y distribución de insumos agropecuarios.
- f) Instituciones Gubernamentales que generen residuos peligrosos.

**Art. 4.-** Constituye obligación de los establecimientos antes mencionados, el realizar la separación, clasificación y almacenamiento diferenciado de los desechos sanitarios que generen, de acuerdo a lo establecido en la ley en base de las disposiciones que se detallan en la presente ordenanza.

**Art. 5.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza, como requisito previo para la obtención y/o renovación del permiso municipal de funcionamiento, los establecimientos descritos en el Art. 3 de la presente ordenanza, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Contrato de prestación de servicios de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, suscrito con un gestor ambiental autorizado por el GAD Municipal de Las Lajas, los costos que demanden la prestación de dichos servicios, deberán ser asumidos directamente por dichos establecimientos.
- b) La declaración anual presentada ante la Autoridad Ambiental Nacional, sobre la generación y manejo de desechos peligrosos realizada durante el año calendario anterior.

**Art. 6.-** No están comprendidos en el ámbito de esta ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional.

**Art. 7.-** Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal de Las Lajas, de acuerdo al procedimiento establecido en las ordenanzas y normativa vigente, respetando el debido proceso y el derecho a la reparación del afectado, sin perjuicio a lo que establezca y sancione la legislación pertinente.

## **CAPITULO II**

### **DEL ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS**

**Art. 8.-** Los desechos sólidos previo a su recolección deberán ser clasificados y dispuestos en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetados, inmediatamente después de su generación en el mismo lugar de origen, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación,





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

**TELÉFONO: 2953-055**

La Victoria – El Oro – Ecuador



espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad con lo previsto en la norma técnica correspondiente, de acuerdo a las siguientes directrices:

**8.1 Desechos sanitarios peligrosos:**

- a) Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos; dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se trata de desechos biológicos, anátomo-patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales.
- b) Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos corto punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna.
- c) Para el caso de placentas u otros desechos anátomo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, estos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme a los lineamientos establecidos en la norma técnica correspondiente.
- d) Los desechos infecciosos tales como anátomo-patológicos, placentas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4° C) durante su almacenamiento final, previo a su entrega a un gestor ambiental autorizado.
- e) Los desechos químicos se entregarán en su fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y/o hojas de seguridad.
- f) Los desechos de los medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de catón resistentes, debidamente identificadas.
- g) Los desechos de los medicamentos citostáticos, generados en tratamiento de quimioterapia, se depositará en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistente a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados.
- h) Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme a la norma técnica correspondiente.
- i) Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del gestor ambiental autorizado, por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

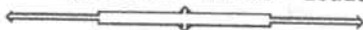
**8.2 Desechos sanitarios No peligrosos:**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

**TELÉFONO: 2953-055**

**La Victoria – El Oro – Ecuador**



- a) Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en fundas de color negro.
- b) Para el caso de desechos clasificados como biodegradables y reciclables, éstos se almacenarán de acuerdo a la norma técnica vigente.
- c) Los desechos sanitarios no peligrosos deberán permanecer dentro de la propiedad de cada establecimiento hasta su recolección por parte del gestor ambiental autorizado, por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

**Art. 9.-** Los sitios o lugares para el almacenamiento final de los desechos sanitarios, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos;

- a) Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; mínimo a un kilómetro de la zona urbana.
- b) Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado;
- c) Contar con un sistema de extinción de incendios;
- d) Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenamiento y su peligrosidad;
- e) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables y de fácil limpieza y desinfección;
- f) Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
- g) Contar con ventilación suficiente;
- h) Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
- i) Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
- j) Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS**

**Art. 10.-** La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos no peligrosos lo realizará el GAD Municipal de Las Lajas por administración directa, a través de gestores externos u otro mecanismo que resulte más conveniente para precautelar la salud pública, el ambiente y la sostenibilidad económica y social de estos servicios

**Art. 11.-** El manejo externo de los desechos sanitarios peligrosos, que incluyan las fases de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final, podrá ser realizado por uno





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

**TELÉFONO: 2953-055**

La Victoria – El Oro – Ecuador



o varios gestores ambientales, previamente registrados y autorizados por el GAD Municipal de Las Lajas,

Para el efecto el GAD Municipal realizará una convocatoria pública en uno o varios medios de comunicación que considere conveniente; luego del trámite pertinente, se registrará y autorizará a aquellos gestores ambientales que cumplan con lo previsto en el Art. 13 de esta ordenanza, debiendo posteriormente suscribirse un convenio para formalizar dicha autorización.

**Art. 12.-** La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos estará sujeto al pago de una tarifa a favor de la prestadora del servicio, por parte de los generadores de este tipo de desechos, sin excepción, la misma que constará en el contrato respectivo suscrito entre las partes.

**Art. 13.-** Para prestar los servicios de gestión integral de los desechos sanitarios peligrosos, dentro del cantón Las Lajas, los gestores ambientales interesados deberán registrarse en el GAD Municipal de Las Lajas, con el objeto de legalizar su actividad y obtener la autorización correspondiente.

Con el propósito de acreditar y justificar su capacidad técnica, ambiental y legal, los gestores ambientales interesados, deberán presentar como mínimo la siguiente documentación:

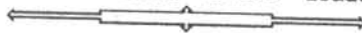
- Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, que autorice al gestor ambiental de realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos.
- Descripción del proceso de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente.
- Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la recolección y transporte de desechos, los cuales deben cumplir las características establecidas en la ley.
- Fotocopias de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos.
- Fotocopias de la licencia tipo "E" de los choferes responsables de los vehículos.
- Fotocopias de los certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, de los conductores de los vehículos.
- Descripción de los métodos de tratamiento que propone para cada tipo de desecho sanitario peligroso, métodos que deberán constar en su licencia ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente.
- Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y cumplimiento del plan de manejo ambiental.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

**TELÉFONO: 2953-055**

**La Victoria – El Oro – Ecuador**



**Art. 14.-** El gestor ambiental autorizado será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos.

Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada usuario.

**Art. 15.-** Los generadores de desechos sanitarios peligrosos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos.

**Art. 16.-** Constituye obligación de los generadores de desechos sanitarios peligrosos, entregar los mismos, únicamente al gestor o gestores ambientales autorizados por el GAD Municipal de Las Lajas, con quien haya suscrito el contrato respectivo.

**Art. 17.-** No se recolectará desechos sanitarios peligrosos que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes, fuera de recipientes plásticos rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros; en estos casos el GAD Municipal de Las Lajas, aplicará las sanciones previstas en esta ordenanza.

#### **CAPITULO IV**

#### **DEL CONTROL, DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

**Art. 18.-** Corresponde al GAD Municipal de Las Lajas, vigilar el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, para la cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales y establecimientos en los que se generen desechos sanitarios, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de los propietarios de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el GAD Municipal de Las Lajas.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento dispuesto en esta ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos sanitarios.

**Art. 19.-** Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal del cantón Las Lajas, a través de la Comisaría Municipal. Actuará en todos los casos como secretario/a él o la auxiliar de dicha dependencia municipal.

**Art. 20.-** Sin perjuicio de la intervención del GAD Municipal de Las Lajas, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente; para imponer sanciones; el GAD Municipal de Las Lajas, a través de sus funcionarios en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa procederá del siguiente modo:

- a) El juzgamiento por el cometimiento de una infracción o contravención a la las ordenanzas se someterá a lo fijado en el Título VIII, del Capítulo VII, Sección IV del Código





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

**TELÉFONO: 2953-055**

La Victoria – El Oro – Ecuador



Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Podrá iniciar de oficio o por la presentación de una denuncia por la acción popular concedida a la ciudadanía para denunciar el cometimiento de una infracción.

- b) El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes tendientes a establecer la veracidad del hecho a juzgarse y más documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho, auto con el cual se notificará al supuesto infractor.
- c) Notificado que fuere el supuesto infractor con el auto de inicio de juzgamiento se le concederá el término de cinco (5) días para que comparezca contestando de manera fundamentada los hechos que se le imputan. Con la contestación o en rebeldía se declarará abierto el término probatorio por el plazo improrrogable de diez (10) días.
- d) El escrito de contestación y demás documentación que se presente dentro del respectivo proceso deberá encontrarse firmada por el presunto infractor, o su abogado. En caso de no comparecer el presunto infractor el juzgamiento se realizará en rebeldía.
- e) Vencido el plazo probatorio concedido se expedirá el fallo que corresponda el cual deberá ser motivado pudiendo recurrirse del mismo ante al Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal de Las Lajas.

La resolución será notificada al infractor en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento se sentará la razón respectiva de su no comparecencia.

- f) Agotado el trámite, de hallarse responsabilidad del infractor se procederá a la imposición de las multas previstas en la presente ordenanza las cuales se impondrán independientemente de los costos de reparación y podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución.
- g) Para la graduación de la pena se tomará en consideración las circunstancias, agravantes y atenuantes de la infracción, en todo caso las infracciones y las multas a imponerse serán detalladas en la presente ordenanza.

**Art. 21.-** En los casos que fuere posible el GAD Municipal de Las Lajas para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas

**Art. 22.-** Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente ordenanza; Constituyen prueba plana la información que proporcionen los funcionarios del GAD Municipal de Las Lajas a la remitida por el gestor ambiental autorizado.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

**TELÉFONO: 2953-055**

**La Victoria – El Oro – Ecuador**



**Art. 23.-** Las contravenciones o infracciones a la presente ordenanza se clasifican en contravenciones de primera, segunda y tercera clase y en contravenciones graves.

**Art. 24.-** Se consideran contravenciones de primera clase las siguientes:

- a) No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios;
- b) No entregar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por el gestor ambiental autorizado;
- c) Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda o tercera clase o como contravenciones graves.

**Art. 25.-** Se consideran contravenciones de segunda clase las siguientes:

- a) No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en fundas y/o recipientes establecidos en esta ordenanza y en la ley;
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un periodo de 60 días calendario.

**Art. 26.-** Se consideran contravenciones de tercera clase las siguientes:

- a) Exponer los desechos sanitarios peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un periodo de 60 días calendario.

**Art. 27.-** Se consideran contravenciones graves las siguientes:

- a) Quemar los desechos sanitarios peligrosos
- b) Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y no peligrosos o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radiactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
- c) Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos;
- d) Almacenar desechos sanitarios peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza;
- e) Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- f) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo el ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o realización de exámenes;
- g) La reincidencia de las contravenciones de tercera clase en un periodo de un año





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

**TELÉFONO: 2953-055**

**La Victoria – El Oro – Ecuador**



**Art. 28.-** El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos sanitarios no exime de responsabilidad al infractor.

**Art. 29.-** Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente ordenanza serán las siguientes:

- a) Las personas naturales y jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa igual al veinte y cinco por ciento (25%) del salario básico unificado.
- b) Las personas naturales y jurídicas que incurran en contravenciones de segunda clase serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado.
- c) Las personas naturales y jurídicas que incurran en contravenciones de tercera clase serán sancionadas con una multa igual al cien por ciento (100%) de un salario básico unificado.
- d) Las personas naturales y jurídicas que incurran en contravenciones graves serán sancionadas con una multa igual a **dos salarios básicos unificados**.

Dependiendo de la gravedad de la contravención cometida o la reincidencia en su cometimiento, el GAD Municipal de Las Lajas, podrá independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

**Art. 30.-** Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

**Art. 31.-** Cuando intervenga el GAD Municipal de Las Lajas, de manera directa e indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención y reparación de daños o incumplimientos, con un 20% de recargo.

**Art. 32.-** La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará el GAD Municipal de Las Lajas, de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva

### **DISPOCIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En cuanto a las definiciones sobre los desechos sanitarios se estará a lo establecido en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 752, de fecha 12 de junio de 2019.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza se mantendrá como ordenanza de carácter especial sobre las ordenanzas que traten sobre la materia.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

**TELÉFONO: 2953-055**

La Victoria – El Oro – Ecuador



**DISPOCICION TRANSITORIA**

**UNICA.-** Para la obtención y/o renovación del permiso municipal de funcionamiento correspondiente al año 2020, se presentara el registro generador de desechos peligrosos, emitido por la autoridad ambiental nacional.

**DISPOCICION DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

**DISPOCICION FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal y sancionada por el señor Alcalde, su publicación en la Página web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Las Lajas, a los 21 días del mes de agosto de 2020.

  
Sr. Enrique González Espinoza  
**ALCALDE CANTÓN LAS LAJAS**



  
Ab. Egidio Celi Espinoza  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

**CERTIFICA:**

Que la Ordenanza para la gestión y manejo de los desechos peligrosos y/o especiales generados en el cantón Las Lajas, fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 29 de abril y 21 de agosto de 2020.

  
Ab. Egidio Celi Espinoza  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**Las Lajas, agosto 21 de 2020**







**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

**TELÉFONO: 2953-055**

La Victoria – El Oro – Ecuador



El señor **Enrique Gonzáles Espinoza**, Alcalde del cantón Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- PUBLIQUESE.

Las Lajas, agosto 24 de 2020

  
Sr. Enrique González Espinoza  
**ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS**



**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

**CERTIFICA:**

Que, el Señor Alcalde del cantón Las Lajas, sancionó la ordenanza que antecede el día 24 de agosto de 2020.

Las Lajas, agosto 24 de 2020

  
Ab. Egidio Celt Espinoza  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



